



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Cumplimiento de contrato
Demandante	Gildardo Antonio Castañeda Garcés
Demandados	Aura Rosa Velásquez Mejía Elkin Alonso córdoba Montoya
Radicado	05001 40 03 010 2022 00668 00
Asunto	Admite. Fija caución. Reconoce personería.

Subsanada, la presente demanda *verbal*, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. Consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir esta demanda verbal con pretensión declarativa y de condena de cumplimiento contrato planteada por Gildardo Antonio Castañeda Garcés en contra de Aura Rosa Velásquez Mejía y Elkin Alonso córdoba Montoya

SEGUNDO: Súrtase el trámite del proceso verbal de menor cuantía¹.

TERCERO: Conforme a la previsión del numeral 2° del artículo 590² ibídem, en orden a las medidas cautelares invocadas constitúyase caución en cualquiera de las formas que indica el artículo 603, por valor equivalente a: **ocho millones setecientos mil (\$8.700.000)**.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada con la advertencia de que dispone de un término de traslado de **veinte (20) días**, en garantía del derecho de contradicción y defensa. Deberán allegarse las evidencias de obtención de la dirección electrónica del demandado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en caso contrario gestiónese la notificación en los términos del artículo 291 del C. G. del P.

¹ Artículo 368 a 373 del C. G. del P.

² “Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. (...)”

Infórmese a la parte demandada el correo electrónico del juzgado:
cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería al abogado **Jaison Alberto García Varela** portador de la tarjeta profesional 254.828 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

2

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a817f506011a056fc5341096ccc5a45c5fd2dd69d8dde23ac44082469d6976**

Documento generado en 05/08/2022 02:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>